



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL TÉRMINO PROCESAL DE  
LA CITACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS EN EL CANTÓN TULCÁN EN  
LAS CAUSAS 04951-2014-0847 Y 04951-2018-00761**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad**

**AUTORA: GABRIELA MALENA PUETATE PINCHAO**

**TUTOR: MGS. PEDRO MAURICIO ARIAS ROMERO**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2024**

Ibarra, 31 de enero del 2024

Mgs. Arias Romero Pedro Mauricio.

TUTOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.)  .....

Mgs. Arias Romero Pedro Mauricio

C.C.:1002489225


## PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ibarra (PUCE-I):

(f):  .....


Mgs.: Arias Romero Pedro Mauricio

C.C: 1002489225

(f):  .....

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C: 100298148-6

(f):  Firmado electrónicamente por:  
MARIA CRISTINA  
POZO ENRIQUEZ .....

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 1003559687

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Gabriela Malena Puetate Pinchao, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente; “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o presentaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero del 2024

(f): .....

Gabriela Malena Puetate Pinchao

C.C.: 0402039788

## AUTORÍA

Yo, Gabriela Malena Puetate Pinchao, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0402039788, declaro que la presente investigación es total responsabilidad de Gabriela Malena Puetate Pinchao y eximo expresamente a la Pontifica Universidad Católica del Ecuador -Ibarra de posibilidades reclamos o acciones legales.

(f): .....

Gabriela Malena Puetate Pinchao

C.C.: 0402039788

## DECLARATORIA Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gabriela Malena Puetate Pinchao, con CC: 040203978-8, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico de la aplicación del término procesal de la citación en materia de alimentos en el cantón Tulcán en las causas 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 enero del 2024

(f) .....

Gabriela Malena Puetate Pinchao

C.C.: 0402039788

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado con amor y cariño:

A mis padres Guillermo y Rosa, porque son el pilar fundamental en mi vida, un modelo de esfuerzo, trabajo, perseverancia, disciplina, dedicación y amor incondicional, siendo mi soporte y aliento los días que más lo necesitaba, y reconozco que son los mejores padres del mundo, que todo el sacrificio que han realizado ha valido la pena y ha dado frutos al yo poder alcanzar esta nueva etapa en mi vida.

A mis hermanos: Jasmín, David, Odalis y Yandri, por todo su cariño, afecto y apoyo incondicional.

Familia, este logro es por ustedes y para ustedes.

Gabriela Malena Puetate Pinchao

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios, por haberme bendecido con la familia que tengo.

A mis padres, por haberme dado siempre su apoyo incondicional todos los días de mi vida, por sus regaños, por sus consejos y sobre todo por su amor incondicional. Agradezco profundamente todo el esfuerzo y sacrificio que hicieron, para darme la educación en el transcurso de mi vida y hoy poder cumplir este sueño.

A mis hermanos, porque de alguna u otra manera fueron parte del proceso de mi educación, dándome consejos sobre todo su apoyo incondicional.

A Cristian, por estar a mi lado en este proceso, brindándome de alguna u otra manera su apoyo por siempre estar pendiente de mí.

A mi tutor el Msc. Pedro Arias, por la paciencia y dedicación que tuvo al dirigir el desarrollo de este trabajo de investigación.

Y a todas las personas, que de alguna u otra manera siempre estuvieron ahí cuando más lo necesité, ya sea dándome un consejo o una palabra de aliento.

**¡INFINITAS GRACIAS A TODOS!**

Gabriela Malena Puetate Pinchao

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	1
2. ABSTRACT.....	2
3. INTRODUCCIÓN .....	3
4. ESTADO DEL ARTE.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	17
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
6.1. Análisis documental .....	19
6.2. Análisis de causas .....	27
6.3. Análisis de la técnica de la entrevista .....	31
7. CONCLUSIONES .....	48
8. RECOMENDACIONES.....	49
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	51
10. ANEXOS .....	55

## 1. RESUMEN

El título del presente estudio es “Análisis jurídico de la aplicación del término procesal de la citación en materia de alimentos en el cantón Tulcán en las causas 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, se fundamentó en el análisis documental, en la normativa jurídica constitucional y legal nacional e internacional. Tuvo como objetivo general determinar el impacto de la falta de citación en materia de alimentos sobre el debido proceso y el principio del interés superior del niño en el cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, a la luz de la normativa y doctrina pertinente, con el fin de evidenciar la situación de los derechos del demandado y del niño. Su importancia consiste en la generación de conocimiento y análisis de cómo la falta de citación acarrea muchos factores negativos como la vulneración de los derechos: al debido proceso, a la defensa de la parte demandada e incluso afecta el principio del interés superior del niño. En el estudio se utilizó el método hermenéutico, normativista y deductivo. Los resultados de la investigación señalan que la falta de citación en materia de alimentos, es un factor al cual no se le toma mucha importancia, sin embargo, genera muchos factores negativos como la vulneración de derechos, siendo así que esta acción puede ser considerada como una deslealtad procesal. La Constitución de la República del Ecuador y las diferentes normativas nacionales como internacionales, protegen y garantizan el debido proceso, el cual debe ser respetado y garantizado en todas sus partes a todas las personas.

**Palabras clave:** Falta de citación, debido proceso, materia de alimentos, demandado, vulneración, principio del interés superior del niño.

## 2. ABSTRACT

The title of this study is “Legal analysis of the application of the procedural term of the summons in matters of food in the Tulcán canton in cases 04951-2014-0847 and 04951-2018- 00761, it was based on the documentary analysis, on the constitutional and national and international legal regulations. Its general objective was to determine the impact of the lack of summons regarding food on due process and the principle of the best interests of the child in the Tulcán canton in cases: 04951-2014-0847 and 04951-2018-00761, to which light of the relevant regulations and doctrine, in order to demonstrate the situation of the rights of the defendant and the child. Its importance consists in the generation of knowledge and analysis of how the lack of summons entails many negative factors such as the violation of rights: to due process, to the defense of the defendant and even affects the principle of the best interests of the child. The hermeneutic, normativist and deductive method was used in the study. The results of the investigation indicate that the lack of summons in matters of food is a factor that is not given much importance, but nevertheless, it generates many negative factors such as the violation of rights, thus this action can be considered as a procedural disloyalty. The Constitution of the Republic of Ecuador and the different national and international regulations protect and guarantee due process, which must be respected and guaranteed in all its parts to all people.

**Keywords:** Lack of summons, due process, food matters, defendant, violation, principle of the best interests of the child.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La Norma Suprema del Ecuador es garantista de derechos, por lo que es necesario e importante que los demás ordenamientos jurídicos que rigen en el estado ecuatoriano se acojano lo que esta misma establece, para de esta manera garantizar y tutelar los derechos que una persona tiene dentro de un proceso legal, ya sea que actúe como parte actora o demandada. Dentro de los procesos legales se garantiza el debido proceso, donde se encuentra incluido el derecho a la legítima defensa, establecido en el Art. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

El término para citar como lo expresa el Reglamento de Citaciones en su Art. 5 se lo llevará a cabo en un término máximo de 15 días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación, pero no siempre se respeta este término procesal de la citación, en materia de alimentos pueden existir casos en los cuales la parte actora no cumpla con la respectiva citación al demandado, teniendo en cuenta que la falta de citación al demandado no impide que se establezca una pensión provisional de alimentos y esta vaya a favor del alimentado, la cual se va incrementando mes a mes.

La parte actora al momento de presentar la demanda ante el juez, quien la examina y puede pedir que la complete, la amplíe o directamente la califica por que cumple con todos los requisitos como lo indica en el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos del 2015, ordenando la citación al demandado y que se abra el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (Código SUPA), donde empieza a correr la pensión alimenticia provisional desde el momento en que se presenta la demanda, tal y como lo indica el Art. 8 del Código Niñez y Adolescencia, teniendo en cuenta que pueden haber ocasiones, en la que la parte actora no llegue a cumplir con la citación al demandado, dejando transcurrir un largo tiempo para luego continuar con la demanda de alimentos y es ahí donde la parte

actora procede a citar al demandado, dándole a conocer la causa que se le sigue en su contra y pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, y a ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones donde ya se han acumulado pensiones dentro del Código SUPA por la falta de citación.

Luego de haber hecho un análisis de esta situación jurídica, la cual afecta el derecho al debido proceso al demandado en materia de alimentos, se llegó a plantear la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto de la falta de citación en materia de alimentos sobre el debido proceso y el principio de interés superior del niño en el cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761? El objetivo general de la investigación fue determinar el impacto de la falta de citación en materia de alimentos sobre el debido proceso y el principio del interés superior del niño en el cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, a la luz de la normativa y doctrina pertinente, con el fin de evidenciar la situación de los derechos del demandado y del niño.

Los objetivos específicos fueron: a) analizar el régimen jurídico con respecto a la citación, mediante la identificación de las normativas pertinentes, con el fin de exponer las garantías jurídicas del demandado al debido proceso y el interés superior del niño en materia de alimentos; b) Identificar las causas que conllevan a la falta de citación en materia de alimentos, mediante la revisión de casos: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761 desarrollados en el cantón Tulcán.

La demanda de alimentos desarrolla un rol importante, ya que a través de esta se designa una pensión alimenticia, la cual va a favor y garantiza los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, para el estado ecuatoriano los derechos son irrenunciables, y en especial el de los menores, por esta razón, una vez calificada la demanda de alimentos

ya sea presentada por la madre o por el padre, se fija la pensión provisional de alimentos, la misma que es exigible, es decir, empieza a correr la pensión para el alimentado. (Valarezo & Neira, 2020).

Viscarra (2017) Existen casos en los cuales, una vez calificada la demanda por parte del juez, la parte actora decide no continuar con el proceso por un cierto tiempo, no citando a la parte demandada hasta que ella decida continuar con el proceso, por lo que la pensión alimenticia se sigue acumulando mes a mes, sin que el alimentante se entere, es importante mencionar que el juicio de alimentos no cabe en abandono. Estos incidentes se dan por falta de citación de la parte actora, donde por alguna razón decide no citar al demandado, causando la acumulación de pensiones provisionales alimenticias y no solo esto, si no también se ve afectada la parte demandada vulnerando sus derechos al debido proceso y el derecho a la defensa, de igual manera existe vulneración hacia el alimentado, donde se ven afectados los derechos como a una alimentación, educación, una vida digna y sobre todo el principio del interés superior del niño establecido en el Art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia.(p.8).

En esta investigación se realizó un análisis jurídico donde se pudo analizar la aplicación del término procesal de la citación en materia de alimentos dentro del cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, a fin de identificar si la falta de citación vulnera las garantías del debido proceso al demandado; el derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado de manera oportuna y en igualdad de condiciones y el principio del interés superior del niño, al no ser citado el demandado a tiempo por la parte actora, se podría tener en cuenta que la falta de citación podría ser hecho de manera intencional o por el actuar de mala fe de la parte actora en contra del demandado.

Por otro lado, se hizo énfasis en la importancia de aplicar un término procesal para

la citación en materia de alimentos, para que la parte actora cite al demandado y, de esta manera, el demandado se beneficie teniendo la oportunidad de defenderse desde que inicia hasta que finalice el proceso que se le sigue en su contra, ya que esto permitirá al demandado a que sea oído en el momento oportuno y en igualdad de condiciones tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76.7 a, c).

La falta de citación oportuna en materia de alimentos puede ser un problema que no solo abarca la vulneración de los derechos al debido proceso, a la legítima defensa, sino que también, la vulneración del principio del interés superior del niño, el derecho a sus percibir sus alimentos, a una vida digna, entre otros. Existen investigaciones que se enfocan directamente en la vulneración de derechos tanto al alimentante como al alimentado por la falta de citación oportuna en materia de alimentos, además existen artículos y textos donde indican los derechos que garantizan una citación oportuna al demandado, pero no hay una investigación que este relacionadas o hagan énfasis en el Análisis jurídico de la aplicación del término procesal de la citación en materia de alimentos en el cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, por lo que fue necesario realizar un estudio y análisis, haciendo énfasis en que al momento de no citar al demandado de manera oportuna, puede generar muchos efectos negativos tanto al alimentante como al alimentado.

La presente investigación fue relevante, ya que tuvo un vínculo con el Plan Nacional de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Social y su objetivo de “Proteger las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”. Esto será posible cumplir con la ayuda de los profesionales del Derecho dando información sobre la importancia de citar de manera oportuna a los demandados en materia de alimentos y cuáles serían los efectos negativos que genera la

falta de citación. Es por tal razón que si las personas conocen sobre este tema más afondo se puede disminuir la falta de citación a los demandados en materia de alimentos.

Finalmente, con respecto a la línea de investigación PUCE, respondió a la línea 13: derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. Mediante esta línea, la investigación buscó encontrar una igualdad de derechos dentro de un proceso de alimentos, tanto a la parte actora como a la demandada en lo que respecta a la citación, ya que puede haber casos en los que la parte demandada no es citada a tiempo, lo que genera la acumulación de pensiones alimenticias. Además, la presente investigación fue en beneficio de las partes procesales en un juicio de alimentos, de los niños, niñas y adolescentes (NNA en adelante), y de igual manera a los profesionales del derecho, para que tengan presente la importancia de la aplicación de un término procesal para la citación en materia de alimentos a fin de garantizar el debido proceso del demandado y el interés superior del niño.

Por otro lado, se buscó que la parte actora al momento de plantear un juicio de alimentos, observe lo importante que es dar a conocer al demandado que se le sigue un proceso en su contra, realizando la respectiva citación de manera oportuna, evitando la vulneración de derechos tanto del alimentante como al alimentado. Este análisis jurídico se lo realizó dentro del cantón Tulcán en las causas: 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761, pero hubo persecuciones de conocer la falta de citación oportuna en materia de alimentos y estos fueron mayores a lo indicado anteriormente.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

De acuerdo con la revisión de fuentes de información relevantes, artículos científicos, revistas indexadas y diferentes datos científicos se ha determinado los

siguientes antecedentes de la investigación:

Panhispánico (2023) En su diccionario jurídico manifiesta que la citación es el “Decretos del juez en el que llama a juicio a las partes, para que se presenten en día y hora establecidos ante la sede del tribunal para realizar un determinado acto.” En este apartado se hace mención que al momento de citar al demandado prácticamente se le da a conocer sobre el proceso que se sigue en su contra y el motivo, con el fin de que él pueda defenderse y asistir a juicio y así el poder defenderse en igualdad de condiciones conjuntamente con la parte actora, poniendo en práctica su derecho al debido proceso.

Tandaza (2018) en su trabajo de titulación de posgrado, hace mención a como la falta de citación afecta a los derechos del debido proceso del demandado, donde manifiesta lo siguiente:

Una correcta citación le da la oportunidad al demandado a que dentro del término de la ley pueda dar contestación a la demanda, presentando excepciones y aportando al juicio las pruebas de descargo, y alegaciones que considere convenientes a su favor. La citación es un acto procesal formal y solemne, que a su vez permite al demandado que ejerza su derecho a la contradicción, acorde a los principios procesales que rigen a la administración de justicia. (p. 49).

La autora hace referencia a que la citación realizada de debida y legal forma garantiza derechos a la parte demandada dándole la oportunidad de defenderse dentro del juicio, de tal manera que él pueda tener un debido proceso, por tal motivo es importante que la citación se realice dentro del término procesal establecido y no solamente en materia civil, mercantil, penal, sino también en materia de alimentos, ya que se ha evidenciado que la parte actora no cita al demandado de manera oportuna, causándole un perjuicio no solo a la parte demandada sino también al alimentado.

Rodríguez & Vázquez (2021) En su artículo de investigación manifiesta lo siguientes: “los deudores de alimentos en la mayoría de los casos se encuentran con esta salvedad debido a que si no existe impulso procesal no se continúa con la tramitación y con la imposición de las inhabilidades al deudor de pensiones alimenticias” (pág. 1043) Los autores hacen referencia a que existen juicios de alimentos en los cuales se encuentran la acumulación de pensiones alimenticias debido al no pago realizado por el alimentante, es decir, por el demandado, pero la mayoría de estos casos es debido a la falta del impulso procesal de la parte actora, teniendo en cuenta que el no continuar con el proceso afecta los intereses del alimentado, ya que los niños, niñas y adolescentes menores de edad, que perciben la pensión alimenticia se encuentran representados, ya sea por su madre o por su padre, y su representante es el encargado de dar el impulso procesal al juicio, ya que al no dar continuidad al proceso no se están velando por los intereses del alimentado, dado que se vulnera el principio del interés superior del niño.

García (2023) En su artículo de investigación titulado Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos, en el cual hace énfasis en la falta de citación oportuna y los derechos vulnerados, manifestando lo siguiente:

La falta de citación oportuna vulnera colateralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los adultos hasta la edad de 21 años que aun estén estudiando y hayan demostrado que ello no le permite realizar una actividad productiva y no tenga recurso, puesto que al no pagarse de manera oportuna dichas pensiones alimenticias se ve afectada su calidad de vida que por mandato constitucional les corresponde. La vulnerabilidad constitucional al no agotar todas las instancias posibles de citación al sujeto procesal afecta el derecho a la defensa, al debido proceso y la seguridad jurídica que tiene el alimentante frente al interés superior del niño, interés que también es vulnerado. (parr.12)

El autor hace referencia, que la falta de citación evidentemente va en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que reciban una pensión alimenticia, ya que no les permite gozar de los derechos que a través del pago de pensiones alimenticias se les otorga como: a una vida digna, a una educación, a una buena alimentación, a la salud, entre otros, es decir, que les permita tener una vida donde sus necesidades básicas sean cubiertas. Por otro lado, es importante recalcar, que el alimentante al no ser citado de manera oportuna, se ven afectados sus derechos al debido proceso, puesto que la citación permite a una persona conocer el motivo por el cual se le sigue un proceso judicial en su contra, pero al no ser citado se le vulneran derechos establecidos en la ley.

De la Guerra et al. (2022) En su artículo de investigación titulado vulneración al proceso en materia de alimentos, en la garantía de defensa, en el cual menciona lo importante que es la citación en materia de alimentos, indicando lo siguiente:

La citación es un elemento fundamental en todo proceso ya que es a partir de ella cuando el demandado tiene conocimiento de las alegaciones del actor en su demanda y es a partir de allí donde se originan consecuencias jurídicas en su contra en caso de no dar contestación a la misma, en el caso de procedimiento de alimentos las pensiones se acumulan desde el momento en el cual se introduce la demanda trayendo como consecuencia que si el actor no le da como impulso al proceso para efectuar la citación se pueden sumar pensiones creando montos impagables que el padre alimentante desconocería por no haber citado en tiempo oportuno, situación que lesiona el derecho a la defensa. (p. 175)

Los autores hacen referencia que dentro de un proceso en materia de alimentos la citación al demandado es importante, ya que a partir de esta, el demandado tiene conocimiento de proceso que se le sigue en su contra, y no solo esto, sino que también se

le da la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, teniendo la posibilidad de poder presentarse a juicio y al igual que la parte actora puede presentar sus alegatos, además, se evita la acumulación de pensiones alimenticias, cabe recalcar que una demanda de alimentos no cabe en abandono, porque la pensión provisional de alimentos se establece desde que se presenta la solicitud de la demanda, la cual se va acumulando mes a mes y existen casos en los que las cifras son muy grandes lo que impide que el alimentante pueda cancelar esos valores.

Moral (2023) En su artículo de investigación titulado La citación judicial como investigado, hace referencia al concepto de citación donde manifiesta lo siguiente: “Una citación judicial es una notificación oficial ordenada por un juzgado a una persona en específico, para que se presente al tribunal en la hora y fecha indicada”. (parr.2)

Guayasamín (2023) La citación es el acto procesal por el que se da a conocer a la parte demandada que existe un proceso judicial en su contra, ya que a través de la citación se garantiza el derecho a la defensa de las partes involucradas. Por lo tanto, esta debe ser realizada en legal y debida forma de conformidad con lo establecido en el COGEP. (Parr.1)

Las autoras dan a conocer la definición de citación dentro de un procedimiento judicial y en que consiste el mismo, además mencionan que este acto debe ser realizado en legal y debida forma, a fin de que el procedimiento tenga validez y las partes procesales notengan ninguna objeción, ya que, si no se lo hace de esta manera este acto no tendría ninguna validez procesal, porque se impide que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la legítima defensa.

Lorca (2003) En su artículo científico titulado el derecho procesal como sistema de garantías, da una definición sobre el derecho procesal en general y en que consiste el

mismo, es así que manifiesta lo siguiente:

El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa, no como un mero instrumento jurisdiccional atemporal, acrítico y mecanicista sino, ante todo, como un sistema de garantías, en orden a lograr la tutela judicial efectiva, y básicamente ordenado a alcanzar un enjuiciamiento en justicia. Cuando el derecho procesal regula el ejercicio de la función jurisdiccional, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. (p.532)

El autor hace mención que el derecho procesal es un mecanismo de garantías dentro de un juicio, garantizado los derechos de ambas partes procesales, con la finalidad de lograr la tutela judicial, a fin de que se garanticen y se respeten los derechos que poseen dentro de un proceso judicial tanto la parte actora como la demanda, ya que esto permite no incurrir en vulneración al debido proceso, es importante tener en cuenta que el derecho procesal establecen normas las cuales deben ser respetadas y cumplidas a cabalidad por los administradores de justicia, que en este caso son los jueces, ya que ellos son los que administran justicia y tienen la obligación de hacer cumplir lo juzgado.

García & Gacitúa (2018) En su artículo científico titulado procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso, hacen referencia a que el derecho al debido proceso debe ser reconocido y respetado en todo momento, ya que no solo se encuentra establecido en instrumentos nacionales sino también internacionales como la Convención Americana, donde indican lo siguiente:

La Corte Interamericana ha sostenido reiteradamente que “cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente”

para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera cualquier órgano del estado que ejerza funciones de carácter material jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos de la Convención Americana. (p.186)

Los autores hacen mención a la Corte Interamericana donde hace referencia a que toda persona la cual se encuentre dentro de un proceso de juicio tiene derechos: como a ser escuchada ante un tribunal competente, a fin de garantizar los derechos de debido proceso, y evitar que se vulneren derechos que tanto instrumentos nacionales como internacionales garantizan a las personas para poder defenderse dentro de un juicio el cual se le siguen en su contra.

Mateus (2020) En su artículo científico titulado debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia, manifiesta lo importante que es poner en práctica el principio del debido proceso y derechos a carrea este principio, donde indica lo siguiente: “La jurisprudencia y la doctrina nacional, por su parte, resaltan la necesidad que el contratista, contra quien se sigue un procedimiento sancionatorio, tenga plena garantía del derecho de defensa, contradicción y al debido proceso”(p.184).

La autora hace mención que dentro del debido proceso se encuentran derechos y garantías tanto para la parte actora como para la parte demandada, derechos que deben ser respetados y garantizados en todo momento durante el juicio, ya que esto garantizan un procedimiento limpio para ambas partes, teniendo en cuenta al momento de respetar estos parámetros, tanto la parte actora como la demandada se les brinda la oportunidad de

poder presentar sus alegaciones dentro del juicio.

López & Gende (2022) En su artículo de investigación titulado vulneración al derecho del debido proceso: perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador, hacen mención a lo siguiente:

La vulneración del debido proceso ha sido un tema de análisis complejo, ya que esta acción, al no realizarse de forma clara, deja muchos vacíos y pocas respuestas. El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier tipo de proceso. (p.731)

Los autores hacen mención que existe vulneración al debido proceso al no llevar a cabalidad todos los requisitos que se requiere para llevar a cabo un proceso en legal y debida forma, sin importar el tipo de proceso que se esté efectuando, ya que todas las personas sin importar su condición tienen derecho a un debido proceso y sobre todo derecho a la defensa.

Encarnación. et al. (2020) En su artículo científico titulado la defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso, hacen referencia a la importancia de garantizar el derecho del debido proceso y como esto garantiza un juicio justo donde indica lo siguiente:

Entre los derechos que consagra el debido proceso se encuentra el derecho a la defensa, el mismo que se encuentra estatuido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 numeral 7, y en la Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8 numeral 1 derecho fundamental que permite obtener resoluciones justas y busca asegurar los derechos de las partes o sujetos procesales.

El derecho a la defensa engloba una serie de garantías y la defensa no puede ser entendida con la asignación de un abogado defensor, es sólo una parte conocida como defensa técnica, también se encuentra la defensa material realizada por el procesado, cuyo principal componente es la posibilidad de rendir testimonio. (p. 533)

Los autores hacen mención que el derecho al debido proceso se encuentra totalmente relacionado con el derecho a la defensa, ya que este principio garantiza a que las resoluciones dadas por los jueces sean justas para ambas partes y de manera imparcial, por otro lado, se debe tener en cuenta, que el derecho a la defensa permite que el demandado sin importar en la condición de parte procesal en la que se encuentre dentro del juicio, tiene derecho a ser escuchado al igual que la otra parte de forma equitativa, logrando así ejercer su derecho a la defensa, garantizado en la Constitución de la Republica del Ecuador así como también Convenios Internacionales.

Aguilar (2008) En su artículo científico, hace énfasis en la importancia del principio del interés superior del niño y como este debe primar al momento de tomar decisiones en los cuales se encuentren involucrados, manifestando lo siguiente:

Con el principio del interés superior del niño, es justamente, que el interés del niño debe primar cuando se resuelven sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio solo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. En efecto el interés superior del niño implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas si son capaces, si pueden pronunciarse. (p.230)

El autor menciona que es importante tener en cuenta que los derechos de los niños,

niñas y adolescentes deben primar, los cuales deben ser velados y garantizados por la ley, porque es importante tomarlos en cuenta al momento de la toma de decisiones de situaciones en las cuales se encuentren involucrados o se deban decidir derechos sobre ellos, ya que hay que reconocer que este grupo de atención prioritaria tienen la capacidad de pronunciarse siempre y cuando se encuentren en la posibilidad de hacerlo.

Viscarra (2017) En su trabajo de investigación menciona que es necesario que exista un inciso en el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifestando lo siguiente:

Se demuestra con la norma aplicada del art. 8 innumerado del Código de la Niñez y la Adolescencia y las resoluciones de casos reales, en los que por acumulación de pensiones alimenticias ante la falta de citación inmediata provoca afectaciones al derecho de defensa y contradicción del alimentante. (p.77).

Este autor menciona algo importante, que en el art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, se debe incluir un inciso en el cual determine un tiempo término para que se proceda a citar al demandado, con la finalidad de que no se encuentren afectados los derechos del demandado, como el derecho a la defensa y a la contradicción, que por ley le corresponde. Es importante manifestar que existen casos en los cuales se puede comprobar que el demandado no se lo cita de manera oportuna e inmediata por la parte actora y la inclusión de un inciso ayudaría a controlar este tipo de casos, teniendo en cuenta que en algunos casos la parte actora no puede citar a la parte demandada de manera oportuna por actuar de mala fe, no solo permite que el demandado desconozca del proceso legal que se le sigue en su contra, sino que también el monto de la pensión alimenticia que debe cancelar al alimentado siga incrementando mes a mes, afectando la condición económica del demandado.

Paulette.et al. (2020) En su artículo científico, habla sobre las funciones del principio del interés superior del niño y como este debe ser aplicado haciendo referencia a lo siguiente:

Su cumplimiento es de obligación tanto en el ámbito público como privado. Por el carácter vinculante de la CIDN, el principio del interés superior del niño, deja de ser un mero enunciado para convertirse en una disposición jurídica. De esta forma, los encargados de impartir justicia en las diferentes instancias del ordenamiento jurídico de los países firmante, deben realizar la interpretación sistemática de los derechos del niño cuando sus intereses se vean afectados. (p.389)

Los autores mencionan que el principio del interés superior del niño debe ser puesto en práctica y valorado por los administradores de justicia, ya que este principio vela y garantiza los derechos de este grupo prioritario, además, se hace énfasis que al momento de tomar una decisión en la cual se encuentren afectados los intereses de este grupo antes mencionado, la norma debe ser interpretada y aplicada de mejor manera, e incluso se puede escuchar la opinión del o los menores involucrados siempre y cuando se encuentre a una edad capaz de poder decidir.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

La investigación científica es concebida como un conjunto de métodos que permiten conocer de manera profunda el problema de un tema en específico, como el que se abordó en la presente investigación, sobre la aplicación de un término procesal para la citación en materia de alimentos, a fin de que la parte actora cite de manera oportuna al demandado y este no sea perjudicado, impidiéndole ejercer su derecho a la defensa.

El enfoque de este estudio fue cualitativo, porque correspondió a un trabajo

documental, cuya información se obtuvo de bases de datos físicos y digitales, para lo cual se utilizó el instrumento representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen. En cuanto al nivel de profundidad, este estudio fue descriptivo, porque se analizó y describió la importancia de aplicar un término procesal para la citación en materia de alimentos, las consecuencias generadas por la falta de citación oportuna y la existencia de la vulneración de derechos tanto al alimentante como al alimentado por la falta de citación oportuna, que como bien sabemos la Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa a todas las personas, para que de esta manera exista un juicio justo y equitativo.

El método utilizado en la investigación fue el hermenéutico, el cual permitió realizar un estudio científico donde se interpretó textos y documentos, con el fin de lograr una comprensión adecuada, la cual ayude a notar que la falta de citación oportuna al demandado en materia de alimentos genera vulneración de derechos tanto al alimentante como al alimentado. De igual manera, se utilizó el método normativista, mismo que permitió hacer un análisis de las diferentes normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, que regulan los derechos al debido proceso, derecho a la defensa y el principio del interés superior del niño.

Otro método utilizado fue el método deductivo, el cual permitió partir de lo general al particular, logrando obtener un mejor conocimiento, ya que para poder llegar al razonamiento lógico que necesita esta investigación, debe estar enfocada en este método al analizar la normativa nacional como internacional que garantizan y protegen los derechos al debido proceso, el derecho a la defensa y el principio del interés superior del niño.

Las técnicas empleadas para el desarrollo del presente trabajo fueron la revisión

documental y la entrevista. La revisión documental implicó la revisión y el análisis de material bibliográfico de otras investigaciones, las cuales fueron obtenidas de repositorios físicos y digitales tanto nacionales como internacionales, los cuales permitieron obtener información relevante sobre las consecuencias que genera la falta de citación en materia de alimentos y la importancia que tendría de aplicar el término procesal de la citación al demandado en materia de alimentos. Dicha técnica se apoyó en el instrumento de investigación representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen. La segunda técnica utilizada fue la entrevista, mediante la cual se logró obtener datos de forma directa de un Juez de familia, un citador y tres abogados del libre ejercicio del cantón Tulcán, los cuales dieron su punto de vista de manera más objetiva sobre importancia de aplicar un término procesal para la citación en materia de alimentos. El instrumento utilizado fue el cuestionario con preguntas abiertas.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta sección se presentaron los respectivos resultados y la discusión, de acuerdo a toda la información obtenida a través de las técnicas utilizadas. En el análisis documental se destacan la normativa nacional como internacional, así como también autores nacionales como internacionales más relevantes los cuales han sido mencionados anteriormente, ya que, han realizado sus diferentes aportes teniendo como principal fundamento y un análisis sobre: La citación en materia de alimentos, el derecho debido proceso; el derecho a la defensa y derecho a ser escuchado en el momento oportuno, y el principio del interés superior del niño. Las entrevistas se analizaron de la misma manera y al final se proporciona una discusión de los resultados.

### **6.1. Análisis documental**

El primer resultado fue el análisis del régimen jurídico nacional como

internacional, el cual abarca la citación en materia de alimentos, el derecho al debido proceso del demandado; haciendo énfasis en el derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, y el principio del interés superior del niño. Ya que, en consecuencia, se ha determinado que, por la falta de citación oportuna en materia de alimentos, no solo se encuentra afectado el derecho al debido proceso, en el que se incluye el derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado en el momento oportuno, sino también, el principio del interés superior del niño, quien es el encargado de satisfacer el ejercicio de los derechos de los NNA, y de igual manera impone que las autoridades, actúen y decidan para que este principio se cumpla, teniendo en cuenta que el demandado al no ser citado, no puede proporcionar las pensiones alimenticias, limitando su derecho de alimentos al niño. Todas las personas que se encuentren involucradas en un proceso, en el cual se vaya a determinar derechos y obligaciones de cualquier tipo, se les deberá garantizar y respetar el derecho al debido proceso, con la finalidad de que las partes tengan acceso a una justicia imparcial y libre de anomalías.

### **La citación y su importancia en materia de alimentos**

En materia de alimentos la citación debe ser realizada de manera oportuna a fin de que se le permita conocer a la parte demanda la causa y no solo esto, sino también, le permita ejercer su derecho a la defensa y a ser oída en el momento oportuno dándole la oportunidad de presentarse y defenderse en la audiencia ante la autoridad competente. Es así, que en el Art. 53 del COGEP define a la citación como “el acto por el cual se le hace conocer a la o el demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (Asamblea Nacional del Ecuador (2015)).

El acto de la citación se lo puede hacer de varias formas, ya sea personal, por

boletas o por medios de comunicación tal y como lo indica el COGEP:

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) La citación personal en el Art. 54 del COGEP indica se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria de todas las providencias recaídas en ella. Por otro lado, tenemos la citación por boletas Art. 55 COGEP donde manifiesta si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia” y finalmente tenemos la citación por medios de comunicación Art. 56 COGEP la persona cuya individual, domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará a través de publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación.

La citación en un proceso judicial es necesaria, siendo el mecanismo que ayuda a dar conocer a la parte demandada el contenido de la demanda que se le sigue en su contra, si bien es cierto, hay casos en los que no es posible citar de forma personal a la parte demandada, pero existe tres formas que se pueden utilizar para realizar este acto como se lo ha mencionado anteriormente. La Corte Constitucional del Ecuador (2020) en la sentencia No. 341-14-EP/20 “ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso” siendo así, que al momento que se efectúa la correcta citación a la parte demandada se está garantizando su derecho a la defensa.

La causa de alimentos donde no se haya podido citar al demandado, se tendrá que mantener en estado intermedio, mientras la parte actora no demuestre el deseo de retirarse de manera expresa [...] por lo que en este tipo de casos no se estará en mora, dado el hecho de que no existe la falta de despacho, sino el desinterés de la parte

actora, pero por ser un derecho de obligación privilegiada e irrenunciable, se tendrá que actuar conforme a derecho (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En materia de alimentos no siempre se realiza este acto de manera oportuna, porque la parte actora deja pasar cierto tiempo para citar al demandado mientras la pensión provisional se va incrementando por la falta de pago de la misma, por tal razón, es evidente que la falta de citación afecta el derecho los derechos del debido proceso como es el derecho a la defensa de la parte demandada y el de derecho a ser escuchado de manera oportuna y en igualdad de condiciones, cabe mencionar que no solo se encuentran afectados estos derechos, sino también, se ve afectado el principio del interés superior del niño.

### **Derecho al debido proceso**

Asamblea Nacional Constituyente (2008) Establece que las personas tienen derecho a la defensa donde “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y deberá ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” esto de conformidad con la CRE en su Art. 76.7. a), c.

La ley garantiza y protege los derechos al debido proceso, por lo que estos deben ser garantizados y respetados, ya sea tanto para la parte actora como para la parte demandada al momento de efectuarse un proceso, en el cual se vaya a determinar derechos y obligaciones, para las partes involucradas, teniendo en cuenta que no debe importar el tipo de proceso que se vaya a desarrollar, es decir, las partes frente a cualquier tipo de proceso en el que se encuentren deben estar en igualdad de condiciones, y ser escuchados en el momento oportuno, para que de esta manera se garantice y se respete el derecho al debido proceso.

La normativa ecuatoriana protege y garantiza derechos al debido proceso, de la misma forma este derecho se encuentra garantizado la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 10 donde menciona " toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones" Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

Teniendo en cuenta que una persona a pesar que se encuentre como parte demandada, posee derechos otorgados por la Ley, para que su defensa sea adecuada frente a la autoridad competente la Asamblea General (1978) manifiesta que " toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial" Art. 8, a Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, siendo así, que las personas que se encuentren frente a un proceso en el cual se vaya a determinar derechos y obligaciones, deben hacer cumplir con lo antes mencionado, a fin de que su derecho a la defensa sea ejercido de manera correcta.

El derecho al debido proceso, no siempre es respetado y garantizado como la ley lo establece, haciendo mención que en materia de alimentos en ocasiones no se cita a la parte demandada, impidiendo que esta ejerza su derecho a la defensa y sea escuchado de manera oportuna y en igualdad de condiciones, ya que la falta de citación al demandado no impide que el proceso de alimentos continúe y se fije una pensión provisional de alimentos y esta empieza a correr desde la presentación de la demanda en el Código SUPA causando una acumulación de pensiones alimenticias por la falta de pago de la parte demandada, ya que, la Asamblea Nacional del Ecuador (2014) menciona que "la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda" en el Art 8 y " con la calificación de la demanda el juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de

Pensiones Alimenticias Mínimas” en el Art.9del CONA, es por esto importante realizar la citación de manera oportuna a la parte demandada, a fin de que conozca la causa que se le sigue en contra y garantizar no solo los derechos a la defensa del demandado, sino también los derechos del alimentado, ya que por la falta de pago de pensiones alimenticias se le limita a acceder a los derechos básicos que son reconocidos por la ley a este grupo prioritario que son los NNA.

### **El principio del interés del niño**

De igual manera se procede hacer un análisis sobre el régimen jurídico de los Niños Niñas y Adolescente, donde se ha determinado que los derechos y el principio del interés superior del niño es muy importante para su desarrollo integral, por lo que estos derechos debenser garantizados y promovidos tanto por el Estado, la sociedad y la familia, esto de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 donde indica:

El estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio del interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Asamblea Nacional Constituyente (2008).

En este artículo hace referencia que la protección y garantía de los derechos de los NNA al igual que el principio del interés superior del niño, deben ser prioridad no solo para la familia, sino de igual manera para el Estado y la sociedad, ya que es importante tener en cuenta que lo NNA se encuentran dentro del grupo de personas vulnerables reconocidas de manera legítima por el Ecuador.

De igual manera, se procedió analizar el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual da una definición sobre el principio del interés superior del niño, el artículo 11 indica lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, niñas y adolescentes: e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales a y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Asamblea Nacional del Ecuador (2003).

El mencionado artículo da una conceptualización de que es el principio del interés superior del niño y en que consiste el mismo, cabe tener en cuenta que este principio se considera como una garantía para que los NNA ejerzan sus derechos de forma libre, a fin de evitar que estos derechos y este principio sean vulnerados, además es importante considerar que las autoridades las cuales interviene de alguna manera en el desarrollo de los NNA están obligados a garantizar y tutelar los derechos de este grupo prioritario.

De igual manera se hizo énfasis en el art.15 del CONA, el cual menciona la “Los niños.Niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad”.Asamblea Nacional del Ecuador (2003). Todas las personas por ley gozamos de derechos, lo cual permite que todas las personas sin importar su edad los puedan ejercer en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que para los niños, niñas y adolescentes existen derechos que pueden ejercer acorde a la edad que tengan.

En el Art. 6 de CONA indica que estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida

hacerlo por sí mismas. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija, y a falta de ellos, la personas que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado. Asamblea Nacional del Ecuador (2003).

Se hace mención a que las personas que se encuentren a cargo del cuidado de un niño, niña o adolescente, ya sea el padre o la madre, pueden interponer una demanda de pensiones alimenticias, a fin de garantizar los derechos del menor que se encuentra bajo su cuidado, ya que por su edad el niño o niña no puede interponer una demanda ante un juzgado a menos de que este se encuentre en capacidad de hacerlo, como tener 15 años en adelante, es así que la persona que se encuentra a cargo del menor en caso de interponer una demanda de alimentos es esta quien debe motivar y dar continuidad con el proceso a fin de garantizar y precautelar los derechos del menor.

Asimismo, se ha realizado un análisis en el régimen jurídico en el ámbito internacional, así como lo es la Declaración Universal De los Derechos Humanos en su Art. 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios[...]” (Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Es así que en el Ecuador estos derechos deben ser respetados y garantizados más aun para los NNA, por el hecho de que son básicos para su bienestar, permitiéndoles gozar de otros derechos.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del niño, la cual se encuentra ratificada por el Ecuador, en su art. 3 menciona “En todas sus partes concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” Asamblea General (1990). El principio del

interés superior del niño debe ser respetado y precautelado no solamente por los padres, ya que son quienes se encargan de su protección y cuidado, sino que también por las diferentes autoridades quienes interactúan o se encuentran relacionadas con los NNA.

En el Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño menciona lo siguiente:

Los estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuentas las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Asamblea General (1990).

El niño, niña o adolescente que tenga la capacidad y la edad suficiente deberá tener la oportunidad de presentarse a juicio en el cual sus intereses y derechos se encuentren involucrados, a fin de que este sea escuchado y pueda dar su opinión.

## **6.2. Análisis de causas**

El segundo resultado correspondió a la identificación de las causas que conllevan la falta de citación en materia de alimentos, lo que causa la acumulación de pensiones alimenticias, mediante el análisis de casusas y entrevistas aplicadas a juez, citador y abogados del cantón Tulcán.

Como se ha mencionado anteriormente la citación en materia de alimentos es muy importante, ya que se garantiza el derecho al debido proceso y es la forma en como la parte demandada llega a conocer sobre el juicio que se le sigue en su contra, con la finalidad de que él pueda ejercer su derecho a la defensa ante el juez, si bien es cierto, los padres deben cumplir con la obligación de prestar alimentos a sus hijos, en los casos de padres separados la mayor parte lo hacen a través de una demanda de alimentos, para que

el padre o la madre dependiendo el caso se haga responsable del pago de pensiones alimenticias, pero no siempre se respetan los derechos al debido proceso, ya que en ocasiones la parte demandada no continúa con el proceso y no se cita al demandado de manera oportuna esto se puede evidenciar en los siguientes casos situados en el cantón Tulcán.

**Causa Nro.: 04951-2014-0847**

En el caso con el Nro. de proceso 04951-2014-0847 se puede evidenciar que la parte demandada no fue citada una vez que ha sido calificada la demanda presentada por la parte actora, ya que la demanda fue calificada el 31 de octubre del 2014 y desde esa fecha se fijó una pensión provisional alimenticia en favor de sus dos hijos en la cantidad de 70.00 USD para cada uno de los alimentarios, con fecha 28 de junio del 2017, se agrega al proceso la razón de citación por parte del citador, la cual informa que se ha citado mediante tres boletas al demandado y para el 20 de julio del 2017 se convoca audiencia para fijar la pensión alimenticia de los alimentarios la cantidad de 70.92 USD a cada uno de sus hijos, durante el desarrollo de la audiencia la parte demandada alegó que no se encontraba conforme ha sido citado, manifestando que se lo ha dejado en total indefensión. Teniendo en cuenta que hasta la fecha que se llevó la audiencia de fijación de pensiones alimenticias, ya se encontraba generada una acumulación por la falta de pago de pensiones provisionales alimenticias, luego de la fijación de pensiones alimenticias el demandado ha realizado varias liquidaciones para poder estar al día con el pago de pensiones alimenticias, pero como sabemos las pensiones alimenticias adeudadas incrementan día a día por su falta de pago lo que ha impedido que hasta la presente fecha el demandado no se encuentre al día con el pago, ya que se encuentra adeudando pensiones alimenticias dentro del código SUPA.

Es importante considerar que la falta de citación oportuna a la parte demandada en materia de alimentos ocasiona la acumulación de pensiones alimenticias y esta acumulación se incrementa día a día, logrando así que la parte demandada se encuentre afectada no solo con respecto a sus derechos al debido proceso, si no también se encuentra afectada en su parte económica, ya que no siempre el alimentante cuenta con un salario mensual fijo, además por la falta de pago de pensiones provisionales alimenticias durante el tiempo que no se citó al demandado que fueron 33 meses los derechos y el principio del interés superior del niños de los alimentados también se encontraron afectados, por no tener acceso a su pensión alimenticias mensual fijada por el juez, ya que el derecho de alimentos es se encuentra relacionad con el derecho, a la vida, la supervivencia y una vida digna, teniendo en cuenta que los alimentados no tenían acceso a sus alimentos por que el padre, que es la parte demandada no tenía conocimiento del juicio que se le siguió en su contra a causa de la falta de citación.

**Causa Nro.: 04951-2018-00761**

En el caso con el Nro. de proceso 04951-2018-00761 se observa que la parte actora presenta una demanda de alimentos y esta es calificada el 21 de septiembre del 2018, en contra del demandado, donde el juez encargado fijo una pensión alimenticia provisional la cantidad de 108,54 USD en favor de su hija, a partir del 18 de septiembre del 2018, fecha que fue presentada la demanda de alimentos, el 30 de agosto del 2023 la parte actora solicita que se cite al demandado, con fecha 04 de octubre del 2023 se efectúa la citación mediante boleta personal al demandado, es decir, para que el demandado haya sido citado a partir de la presentación de la demanda debió pasar alrededor de 61 meses, logrando así una acumulación de pensiones alimenticias, teniendo en cuenta que la falta de citación no solo afecta al demandado si no también, los intereses y los derechos de la menor como se lo mencionó anteriormente.

Cuando inicia un proceso judicial, se deben respetar los derechos tanto de la parte actor como de la parte demandada en cada una de las etapas del proceso, con la finalidad de que los derechos de ambas partes procesales sean respetados en igualdad de condiciones, en materia de alimentos como se ha evidenciado existen causas en las que la parte actora presenta la demanda, esta es calificada, luego el juez fija una pensión alimenticia provisional, la parte actora deja transcurrir un largo tiempo y decide continuar con el proceso citando a la parte demandada y convocando audiencia para fijar la pensión alimenticia, sin tener en cuenta que la pensión alimenticia empieza a correr desde la presentación de la demanda, ocasionando a la parte demandada un perjuicio, ya que es de su desconocimiento que existe una acumulación por la falta de pago de pensiones alimenticias provisionales y esto se da por la falta de citación oportuna.

La falta de citación en materia de alimentos se da por que la parte actora decide no continuar con el proceso de la demanda de alimentos que presentó, y esta acción que evidentemente perjudica tanto a la parte demandada como a los derechos y al principio del interés superior del niño debería ser considerada como una deslealtad procesal y actuar de mala fe por la parte actora al no citar a tiempo al demandado.

Una vez realizado el análisis y a fin de evitar que se encuentren afectados los derechos tanto de la parte demandada como del alimentante por la falta de citación oportuna en materia de alimentos, se debe considerar que debería aplicarse un término procesal para poder citar al demandado en materia de alimentos, es decir, dar un tiempo razonable para que se haga la respectiva citación al demandado, ya que de esta manera el demandado tendría conocimiento del juicio que se le sigue en su contra y además se estaría garantizando el derecho al debido proceso al demandado y él puede presentarse ante el juez y poder ejercer su derecho a la defensa, por otro lado, se garantizaría el derecho de alimentos al alimentado, ya que estaría percibiendo su pensión alimenticia

mes a mes que por ley le corresponde, y en caso de que el alimentante no cumpla con esta obligación por más de dos meses, recibirá las sanciones correspondientes estipuladas por la ley.

### 6.3. Análisis de la técnica de la entrevista

La entrevista fue ejecutada en debida forma a Dr. Alexey Guerrón Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, Dr. Hugo Idua citador de la Corte provincial del Carchi y a tres profesionales de Derecho en libre ejercicio del cantón Tulcán Ab. Hugo Montenegro, Dra. Lorena Delgado y Ab. Linda Montenegro, ya que tiene experiencia en el tema de estudio de la investigación, en el orden antes indicado, fue como se aplicó la entrevista, la cual fue constituida con 5 preguntas abiertas, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CANTÓN TULCÁN

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Considera usted que la falta de citación al demandado en materia de alimentos, es uno de los factores que genera la acumulación de pensiones alimenticias? ¿Porqué?</b>
Entrevistado	Dr. Alexey Guerrón Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Estoy de acuerdo con que la falta de citación que debe realizarse al demandado es una manera de acumular valores que por pensiones alimenticias se deben a favor de los beneficiarios, una	

<p>es por consecuencia del desconocimiento del domicilio del alimentante; y, otra es efectivamente por el no cumplimiento en forma inmediata de la diligencia de citación al demandado, acto o diligencia procesal que debe realizarse en forma inmediata a la calificación de la petición o demanda de la fijación de pensiones alimenticias.</p>	
<p><b>Análisis</b></p>	<p>La citación garantiza el debido proceso y sobre todo permite que la parte demandada conozca sobre el proceso y de esta manera el pueda cumplir con sus obligaciones, ya que la falta de citación al demandado podría generar consecuencias negativas como la acumulación de valores que por pensiones alimenticias se deben a favor de los beneficiarios, que en este caso son los menores</p>
<p><b>Pregunta 2</b></p>	<p><b>¿Cree usted que se encuentra afectado el derecho a la defensa del demandado por la falta de citación en materia de alimentos? ¿Por qué?</b></p>
<p>Entrevistado</p>	<p>Dr. Alexey Guerrón Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>
<p>No considero que se afecte el derecho constitucional a la defensa del demandado por la falta de citación, siempre y cuando se cumpla con este mandato legal, ya que es conocido que la traba de la litis comienza por la citación al demandado y este con su derecho a contestar la demanda o pretensión de quien la propone.</p>	
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Es importante que, en un proceso legal, los derechos del demandado</p>

	<p>sean respetados, en el que está incluido su derecho a ser citado correctamente, ya que es un elemento importante que permite a las partes procesales garantizar un proceso legal y en igualdad de condiciones.</p>
<b>Pregunta 3</b>	<p><b>¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del derecho? ¿Porqué?</b></p>
Entrevistado	<p>Dr. Alexey Guerrón Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>
<p>Considero que para evitar subterfugios en específico al derecho de pago de alimentos debería tomarse en cuenta desde el momento en que se realiza la citación al demandado, ya que esto generaría la obligación de realizar este acto en forma oportuna y rápida para no perjudicar el derecho de la contraparte o del alimentante en este caso.</p>	
<b>Análisis</b>	<p>Las pensiones alimenticias deben ser canceladas a partir de la fecha en que el demandado es citado, ya que esto de alguna manera beneficiaría a ambas partes procesales; la parte actora agiliza el proceso de citación y el demandado conoce la causa y pueda cumplir con el pago de las pensiones, además esto evitaría que la citación a la parte demandada no se postergue por mucho tiempo, permitiendo que él pueda ejercer una adecuada defensa y sobre todo se dé cumplimiento al debido proceso.</p>

<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Cree usted que el principio del interés superior del niño se encuentra afectado por la falta de citación en materia de alimentos? ¿por qué?</b>
Entrevistado	Dr. Alexey Guerrón Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
El interés superior del niño no se ve afectado, toda vez que desde el instante en que se presenta la petición o demanda, empieza a generarse el derecho a percibir alimentos por parte del beneficiario que debe de cumplir el alimentante dentro de las causas de alimentos.	
<b>Análisis</b>	Al momento de presentar la demanda de alimentos, empiezan a correr los alimentos a favor del niño que se encuentra involucrado en el proceso, lo que permite que el niño pueda gozar de sus derechos que por ley le corresponden, pero cabe mencionar que no siempre el demandado cumple con la obligación de cancelar las pensiones alimenticias a partir de la presentación de la demanda, ya que la parte demandada no siempre es citada luego de que se haya presentado la demanda, lo que impide que conozca sobre la causa que se le sigue en su contra y él pueda cumplir con la obligación y además que el niño pueda gozar de sus derechos.
<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Cree usted que no se debe continuar con el proceso de fijación de pensiones alimenticias por la falta de citación al demandado? ¿por qué?</b>

<b>Entrevistado</b>	Dr. Alexey Guerrón Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
El proceso de fijación de pensiones alimenticias debe de continuar, toda vez que ya existe un procedimiento para la tramitación de estas pretensiones, lo que debe realizarse con mayor diligencia es el acto procesal de citación a la parte demandada	
<b>Análisis</b>	La falta de citación al demandado en materia de alimentos no impide que el proceso continúe, ya que aquí se podría decir que lo más importantes es velar por el bienestar del niño y es por esta razón que la pensión alimenticia corre a partir de la presentación de la demanda priorizando el interés superior del niño y lo que se recomienda es que se cite lo más pronto a la parte demandada.

**Fuente:** Elaboración Propia

## ENTREVISTA DIRIGIDA AL CITADOR DE LA CORTE PROVINCIAL DEL CARCHI

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Cree que debería existir una sanción para la parte actora, por no realizar la citación a tiempo a la parte demandada en materia de alimentos? ¿Por qué?</b>
Entrevistado	Dr. Hugo Idua Citador de la Corte Provincial del Carchi
El Art. 5 de Reglamento de citaciones manifiesta, que la parte interesada tiene el término de 15 días, para realizar la citación, pero no hay sanciones para eso, por lo que creo que si debería existir una sanción para aquellas personas que no realizan la respectiva citación, ya que no están dando cumplimiento con el respectivo proceso.	

<b>Análisis</b>	La ley establece un tiempo prudente para realizar la citación, pero no siempre se cumple con este término y más aún en materia de alimentos, por lo que se debería sancionar a quienes no lo cumplan, ya que no estarían cumpliendo con la ley y además no habría un proceso justo y equitativo.
<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Existen protocolos específicos que los citadores deben cumplir al momento de realizar una citación? ¿cuáles son?</b>
Entrevistado	Dr. Hugo Idua Citador de la Corte Provincial del Carchi
Si, Una vez recibido los ejemplares de copias se verifica las direcciones indicadas, así como la identificación de los demandados y se procede a realizar la citación. Hay diferentes formas de citar, personal, boletas y medios de comunicación, luego se deja constancia mediante boleta de que si se realizó o no la citación	
<b>Análisis</b>	Para realizar una citación de manera correcta se deben seguir ciertos pasos, de tal manera que no exista ninguna objeción de que la citación ha sido realizada de manera incorrecta, ya que la citación permite al demandado conocer el proceso.
<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera usted que la falta de citación es una deslealtad procesal para la parte demandada? ¿Porqué?</b>
Entrevistado	Dr. Hugo Idua Citador de la Corte Provincial del Carchi
Si es una deslealtad procesal, porque la parte demandada queda en indefensión; y la Constitución de la República del Ecuador garantiza que toda persona tiene derecho a la defensa.	

<b>Análisis</b>	La falta de citación se considera como una deslealtad procesal, ya que impide que el demandado tenga la oportunidad defenderse, de tal manera que su derecho a la defensa se encuentra vulnerado, teniendo en cuenta que en nuestra legislación se garantiza el debido proceso tanto a la parte actora como a la parte demandada en igualdad de condiciones.
<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Cuáles cree usted que son las razones por las que la parte actora no cita al demandado? Argumente su respuesta.</b>
<b>Entrevistado</b>	Dr. Hugo Idua Citador de la Corte Provincial del Carchi
Por falta de conocimiento de la parte actora o por falta de información por parte del abogado defensor.	
<b>Análisis</b>	Las partes procesales deben tener conocimiento y la información suficiente que les permita conocer cómo funciona el proceso legal, y más aun con el tema relacionado con la citación, ya que la citación es el medio que permite conocer la causa al demandado
<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del Derecho? ¿Porqué?</b>
<b>Entrevistado</b>	Dr. Hugo Idua Citador de la Corte Provincial del Carchi
En el Art. 5 del Reglamento de citaciones, claramente manifiesta que el término para realizar una citación es de quince días (15)	

<b>Análisis</b>	Existe un término prudente para realizar la citación establecido por la Ley, pero es importante considerar que no siempre se cumple con este término y más aún en materia de alimentos.
-----------------	---

**Fuente:** Elaboración Propia

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓNTULCÁN**

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Cree usted que la falta de citación en materia de alimentos causa perjuicios tanto a la parte demandada, como al alimentado? ¿porqué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Lorena Delgado.
Siempre causa perjuicios, pero más en la parte demandada, porque si el demandado no tiene conocimiento, entonces como va a tener defensa, ya que la parte actora es la que platea el juicio y siempre va haber un perjuicio para los demandados si no se da la citación.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Hugo Montenegro
La falta de citación en los juicios de alimentos, si causa perjuicios especialmente al menor de edad, porque en el momento en el que se deja de citar no puede obtener la pensión alimenticia, si lo deja pasar, un año, dos años, tres años, durante todo ese tiempo no obtiene la pensión alimenticia, es por esto que causa perjuicio sea a la madre o al que esta con la tenencia o al menor de edad.	
<b>Entrevistado 3</b>	Abg. Linda Montenegro

<p>Si causan perjuicios tanto a la parte demandada como al alimentado, porque sin la citación el demandado no puede ejercer su derecho a la defensa, lo que también se estaría violentando se derecho a la legítima defensa, y de la misma forma el menor no podría beneficiarse de su derecho a los alimentos en vista de que el demandado no cumple con su obligación porque no es citado.</p>	
<p><b>Análisis</b></p>	<p>La falta de citación deriva ciertos perjuicios, tanto para el parte demandado como para el alimentado, ya que hay que tener en cuenta que, si no se cita al demandado, él no puede cumplir con sus obligaciones y por ende el menor no puede percibir sus alimentos, los cuales cubren sus necesidades básicas.</p>
<p><b>Pregunta 2</b></p>	<p><b>¿Qué consecuencias legales se pueden generar por la falta de citación oportuna al demandado en un proceso de alimentos?</b></p>
<p><b>Entrevistado</b> <b>1</b></p>	<p>Dra. Lorena Delgado.</p>
<p>La más importante es que si todos estos actos no se realizan de legal y debida forma se puede dar una nulidad total del proceso, porque si no se cita a la otra parte no tiene conocimiento del proceso.</p>	
<p><b>Entrevistado</b> <b>2</b></p>	<p>Dr. Hugo Montenegro</p>
<p>Las consecuencias legales, es de que es inconstitucional, ya que puede haber una demanda de inconstitucionalidad a la Corte Constitucional y ese proceso se puede dar de baja, porque se está perjudicando el derecho a la defensa y también el interés superior del niño, por ende, es ilegal.</p>	

<b>Entrevistado</b>  <b>3</b>	Abg. Linda Montenegro
<p>La consecuencia de cuando los actos en un proceso no se dan de legal y debida forma pueden ser invalidados, ya que la otra parte puede alegar esto a su favor y en estos casos el demandado puede alegar que nunca ha sido citado lo que ha impedido conocer el proceso.</p>	
<b>Análisis</b>	<p>La falta de citación a la parte demandada genera muchos efectos negativos, por lo que si no se cita de manera correcta el proceso puede ser anulado, por no cumplir con los requisitos de legal y debida forma, además al no realizar la citación no solo se está dejando en la indefensión al demandado, sino que también se encuentra afectado el principio del interés superior del niño</p>
<b>Pregunta 3</b>	<p><b>¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del Derecho? ¿Porqué?</b></p>
<b>Entrevistado</b>  <b>1</b>	Dra. Lorena Delgado.
<p>Es importante establecer los términos dentro de las respectivas ramas que se encuentran dentro del derecho para aplicarlos y respetar el debido proceso, así que si se debe plantear un término procesal.</p>	
<b>Entrevistado</b>  <b>2</b>	Dr. Hugo Montenegro.

<p>Lógicamente debe darse un término prudente para que se pueda citar al demandado, porque si únicamente se presenta la demanda y se deja que la parte actora se encargue de citar, prácticamente va haber una acumulación de pensiones alimenticias y esta acumulaciones de pensiones en algún momento la parte demandada, que no sabe que esta demandado no va poder pagar, entonces prácticamente se debería fijar un tiempo prudente para que se cite, si no se debería de archivar ese proceso y puede nuevamente entablar otra demanda.</p>	
<b>Entrevistado</b>	Abg. Linda Montenegro
<p>Si se debería determinar un término procesal para que la parte actora tenga un límite para poder citar al demandado, ya que esto ayudaría a que el proceso se lo lleve de legal y debida forma, de acuerdo a lo que establece nuestra legislación</p>	
<b>Análisis</b>	<p>Existe la necesidad de establecer un término procesal oportuno para realizar la citación en materia de alimentos, así evitaría que la citación a la parte demandada no se postergue por mucho tiempo, permitiendo que él pueda ejercer una adecuada defensa y sobre todo se dé cumplimiento al debido proceso. Además de alguna manera se evitaría la acumulación de pensiones alimenticias, logrando así que el alimentado perciba su derecho de alimentos</p>
<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Qué recomendaciones haría usted a las personas que se encuentran encargadas de citar y no lo hacen de manera oportuna, en materia de alimentos?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Lorena Delgado.

<p>La única recomendación sería estar presto a la colaboración de la parte actora en el momento en que llegan las notificaciones para poder citar.</p>	
<p><b>Entrevistado</b> <b>2</b></p>	<p>Dr. Hugo Montenegro</p>
<p>La persona encargada de citar en este caso es la parte actora, el Concejo de la Judicatura lo que hace es calificar la demanda y ordenar que se vaya a citar, quien tiene que prestar las facilidades para que se cite es la parte actora, en este caso el citador únicamente podrá citar siempre y cuando se le brinde las facilidades necesarias, mientras no se le brinde las facilidades necesarias, no puede citar, es por eso que la parte actora será la encargada de citar, si no cita está perjudicándose tanto la parte actora como su hijo, para que obtenga una pensión alimenticia, entonces sería conveniente que se cite, que se les del tiempo prudente para que se cite en este caso.</p>	
<p><b>Entrevistado</b> <b>3</b></p>	<p>Abg. Linda Montenegro</p>
<p>Mi recomendación es que la parte actora actúe de buena fe y cite de manera oportuna al demandado, ya que esto evitaría no solo vulneración la vulneración de derechos a ala parte demandada, sino también al menor</p>	
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Para que se pueda citar de manera correcta y de manera oportuna al demandado en materia de alimentos, es necesario que la parte actora preste todas las facilidades necesarias para poder hacer y de esta manera tanto la parte actora como el demandado no tendría problema alguno por la falta de citación.</p>

<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Cree usted que la falta de citación en materia de alimentos puede llegar a afectar el principio del interés superior del niño? ¿Porqué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Lorena Delgado
El interés superior del niño es uno de los principales principios establecidos en el CONNA, en el cual prevalece sobre cualquier otro derecho para el bienestar y subsistir diarios en su vida cotidiana	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Hugo Montenegro
Afecta totalmente el principio del interés superior del niño, porque por encima de nuestros derechos, de los derechos de los que tenemos mayoría de edad, están los derechos de los menores de edad, en este caso de los niños, está afectado por que no obtiene la pensión alimenticia, en este caso no obtendría los medios económicos necesarios para subsistir y fortalecer sus elementales necesidades de satisfacción humana, como lo es educación, salud, vestimenta, vivienda todo esto no podría obtener y es por esto que afecta el interés superior del niño	
<b>Entrevistado 3</b>	Abg. Linda Montenegro
La falta de citación si vulnera el principio del interés superior del niño, porque impide que el niño pueda gozar o ejercer su derecho de alimentos, ya que la parte demandada no tiene conocimiento del proceso, por ende, no cumple con la obligación.	

<b>Análisis</b>	. La falta de citación no solo genera consecuencias negativas para la parte demandada, sino también para el interés superior del niño, al no ser citado el demandado de manera oportuna, el menor no puede percibir sus alimentos de tal manera que se le priva a gozar de ciertos derechos que por ley le corresponde y hay que tener en cuenta que los derechos de los niños pertenecen al grupo de personas prioritarias, por ende, sus derechos prevalecen más que los nuestros.
-----------------	--

**Fuente:** Elaboración Propia

## **ANÁLISIS GENERAL**

La citación en materia de alimentos no solo garantiza derechos a la parte demandada, sino que conjuntamente a los menores que se encuentran involucrados en el proceso, porque la citación es una acción procesal el cual permite que la parte demandada conozca la causa y al realizarse la respectiva citación el demandado pueda preparar su defensa y es aquí donde hace uso de su derecho a la defensa y al debido proceso de conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y además el niño, niña o adolescente involucrado en el proceso pueda gozar de su derecho de alimentos, por esta razón es importante que se aplique el término procesal para la citación en materia de alimentos, a fin de que la parte actora cite al demandado a tiempo y su derecho a la defensa y al debido proceso del demandado como el principio del interés superior del niño no se encuentren vulnerados por la falta de citación.

## **DISCUSIÓN**

Se ha evidenciado que en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes complementarias, así como también en la normativa Internacional si se la justicia

en igualdad de condiciones y el derecho a la defensa de la parte demandada, porque el demandado tiene derecho a ser citado y poder conocer la causa que se le sigue en su contra, para de esta forma poder preparar su defensa, brindando así un proceso justo y en igualdad de condiciones para cada una de las partes involucradas en un proceso judicial, así como también se protege el principio del interés superior del niño, ya que los niños derechos de este grupo prioritario debenser garantizados y protegidos, más sin embargo, en la práctica se puede evidenciar a través de las causas 04951-2014-0847 y 04951-2018-00761 que fueron analizadas, no se respetan los derechos de las partes demandadas, de tal manera que no fueron citados de manera oportuna, teniendo que pasar un largo tiempo para que ellos puedan ser citados y conocer las causas, provocando una acumulación de pensiones alimenticias, no solo afectando los derechos al debido proceso de los demandados, sino también los derechos y el principio del interés superior del niño de los menores que se encuentran involucrados.

La parte demandada en materia de alimentos, debería ser citada dentro de un tiempo razonable, ya que la normativa ecuatoriana e internacional garantizan su derecho al debido proceso, por lo que es importante que estos derechos sean respetados a cabalidad permitiéndole, así ejercer su derecho a la defensa. García & Gacitúa (2018), el derecho al debido proceso debe ser reconocido y respetado en todo momento, ante esto queda claro que cada una de las partes deben respetar el debido proceso y por ende se debe realizar la respectiva citación al demandado, porque la citación también forma parte de un acto procesal dentro del proceso, ya que impide que el demandado quede en la indefensión, sino más bien da la oportunidad de que él pueda comparecer a juicio y ser escuchado por el juez, lo cual coincide con Asamblea General (1978) “toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías dentro de un plazo razonable” Art 8 de la Corte Interamericana, es así toda persona que se encuentre en un proceso de juicio tiene

derecho a ser escuchado ante un tribunal, a fin de garantizar los derechos del debido proceso y las partes procesales tanto el actor como el demandado puedan apreciar un proceso justo y en igualdad de condiciones, sin afectar a ninguna de las partes.

En materia de alimentos para que exista un juicio justo y no exista vulneración de derecho tanto al demandado como al menor, como se ha mencionado anteriormente se debe realizar la citación de manera oportuna, Tandaza, (2018) expone que una correcta citación le da la oportunidad al demandado de contestar la demanda y además es un acto procesal formal y solemne que permite que el demandado ejerza su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que en materia de alimentos la parte actora no siempre cita a tiempo al demandado y evidentemente esta falta de citación le afecta, ya que solo con la presentación de la demanda empiezan a correr las pensiones alimenticias, sin necesidad de que el demandado conozca sobre la causa que se le sigue en su contra. Además, el entrevistado Idua (2023), quien fue entrevistado para la presente investigación asegura que la falta de citación es una deslealtad procesal, porque la parte demandada queda en indefensión; y la CRE garantiza que toda persona tiene derecho a la defensa.

Rodríguez & Vázquez, (2021) aseguran que los deudores de alimentos en la mayoría de los casos son debido a que no se continúa con el proceso, y hay que considerar que en ocasiones la parte actora no realiza la respectiva citación, ya sea por el actuar de mala fe o por desconocimiento o incluso por la falta de información por parte de su defensor técnico. Para Montenegro (2023) quien fue entrevistado asegura que la falta de citación es un acto inconstitucional, el cual puede ser dado de baja, ya que no está respetando el derecho al debido proceso de la parte demandada. Para Guerrón (2023) quien fue entrevistado menciona que el derecho de pago de alimentos debería tomarse en cuenta desde el momento en que se realiza la citación al demandado, ya que esto generaría la obligación de realizar este acto en forma oportuna, cabe mencionar que es una forma en

la se podría evitar la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación en materia de alimentos.

En la presente investigación se demostró que no citar oportunamente en materia de alimentos violenta los derechos tanto del alimentante como del alimentado en los casos analizados, ya que la falta de citación provoca la indefensión del demandado, vulneración al debido proceso, el incremento de pensiones alimenticias y la vulneración al principio del interés superior del niño, si bien es cierto, al presentar la demanda de alimentos del menor tiene derecho a sus alimentos a partir de la presentación de la misma, pero al no citar al demandado a tiempo se ve afectado el principio del interés superior del niño, ya que durante el tiempo que transcurre para que el demandado sea citado, se limita a que el menor tenga acceso al derecho de alimentos. García (2023), la falta de citación oportuna vulnera colateralmente los derechos de los NNA, ya que por la falta de suministración de alimentos no les permite realizar ciertas actividades productivas, siendo de esta manera es importante que la citación se la pueda realizar dentro de un término considerable, afín de que la parte actora la pueda realizar de manera correcta con el objetivo de que todas estas vulneración de derechos tanto al demandado como al alimentado causados por la falta de citación se disminuyan. El entrevistado Guerrón (2023) se opone a esta posición manifestando que el interés superior del niño no se ve afectado, toda vez que desde el instante en que se presenta la petición o demanda, empieza a generarse el derecho a percibir alimentos, pero cabe mencionar, que la parte demandada al no ser citada oportunamente no puede conocer de la causa y por ende tampoco puede proporcionar los alimentos su hijo.

## 7. CONCLUSIONES

- ✓ Se analizó que pese a que existen diferentes normativas ecuatorianas, las cuales regulan y garantizan el debido proceso, donde se incluye el derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado oportunamente en igualdad de condiciones y de igual forma la citación oportuna, se ha concluido que al momento de poner en práctica estas normas, sobretodo en demandas de alimentos no siempre se la realiza de manera correcta la citación al demandado, ya que, la falta de citación al demandado, impide que este pueda conocer la causa desde la presentación de la demanda vulnerando sus derechos como: el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, e incluso a un juicio justo, además, generando la acumulación de pensiones provisionales alimenticias, por falta de pago de las mismas, y no solo afectando los derechos antes mencionado sino también de los niños, niñas y adolescentes a percibir sus alimentos, al igual que el principio del interés superior del niño, es así, que se ha demostrado que la falta de citación oportuna en materia de alimentos afecta a derechos constitucionales, procesales y de la obligación alimenticia.
- ✓ Una vez realizado el análisis documental y la revisión de causas, así como también haber aplicado la técnica de la entrevista, se ha identificado que una de las causas por la que existe la falta de citación oportuna en materia de alimentos en algunos casos, es por la existencia de deslealtad procesal por la parte actora, lo que ha ocasionado que la parte demandada no sea citada a tiempo, pese a que existe una regulación al debido proceso, donde se encuentra garantizado el derecho a la defensa y al no ser citado el demandado se le impide tener acceso a un juicio justo, de igual manera, se ha identificado que otra causa es la falta de asesoramiento por parte del profesional del derecho a su cliente, ya que muchas veces el cliente no

tiene conocimiento de cómo funciona el procedimiento y qué consecuencias puede a carrera la falta de citación al demandado.

- ✓ De manera general se concluye que mientras no exista una regulación de manera más específica con respecto al término procesal para la citación en materia de alimentos y el juez al no tener ninguna injerencia con respecto a la falta de citación, este tipo de vulneraciones se seguirán observando, las cuales son propiciadas por la parte actora, quienes deciden no citar al demandado de manera oportuna, lo que ocasiona la lesión a las garantías al debido proceso, e incluso esta acción puede ser susceptible de aplicación de los diferentes recursos que se encuentran asistidos para garantizar el cumplimiento de estos derechos, los cuales van a permitir que estos casos sean analizados en instancias superiores, que seguramente garantizando los Derechos Constitucionales pueden llegar a ser objeto de una nulidad.

## **8. RECOMENDACIONES**

- ✓ Se debe considerar que este tipo de causas son tramitadas por procedimiento sumario, en el cual existe la reducción de tiempos, por lo que se recomienda que se pueda dar una correcta adecuación en cuanto al término procesal para citar en materia de alimentos, a través de la función legislativa y de esta manera poder reducir el número de casos en el que a la parte demandada le han sido vulnerados sus derechos al debido proceso y se encuentran adeudando en el Código SUPA pensiones provisionales alimenticias por la falta de pago de las mismas, a causa de la falta de citación oportuna y de esta manera se realice de manera correcta la citación al demandado en un tiempo razonable y se garanticen sus derechos al debido proceso,
- ✓ Se sugiere a los abogados del libre ejercicio sean capacitados, para que de esta manera realicen un buen asesoramiento y una buena defensa técnica a sus clientes

y de igual manera sean responsables con la contraparte, cumpliendo con el principio de buenafé y lealtad procesal, para que tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos en las diferentes instancias jurisdiccionales, como lo es el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, así como también realizar de manera oportuna la citación, ya que la falta de citación puede ser estimada como una deslealtad procesal, y por no cumplir con esta acción, no es pertinente que los procesos de alimentos permanezcan inactivos por meses e incluso por años generando la acumulación de pensiones provisionales de alimentos, la cual fue fijada al momento de presentar la demanda de alimentos.

- ✓ Se sugiere a las facultades de Derecho que profundicen, desarrollen la temática en las materias procesales, con sus estudiantes, con respecto a la citación en el debido proceso, y como esta es importante realizarla de manera correcta en todas las ramas del derecho, para que conozcan más a fondo cómo funcionan estas garantías y al momento de ejercer su profesión puedan actuar de manera correcta conjuntamente con su cliente.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247. <https://doi.org/http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>

Asamblea General. (11 de febrero de 1978). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. San Jose de Costa Rica*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Asamblea General. (30 de septiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Montecristi, Manabí, Ecuador*:Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones*:Registro Oficial 737 de 3 de enero 2003 4.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Ley 00 Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. *Quito*:Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio 2009. Última reforma: 7 de julio 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos,

GOGEP:Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de enero de 2020). *violación de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la defensa*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1313396a-e85a-4dcd-8102-e53ab007bcdb/0341-14-EP-sen.pdf> Corte Constitucional del Ecuador, 341-14-EP/20 (22 de enero de 2020).

Corte Nacional de Justicia. (10 de febrero de 2021). *Falta de citación a la parte demandada enjuicios de alimentos*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/165.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/165.pdf)

De la Guerra, E. (2022). Vulneración al proceso en materia de alimentos, en garantía de defensa. *Universidad y Sociedad*, 14(S6), 175.

Encarnación, A. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debidoproceso. *Arbitrada de ciencias jurídicas*, 5(1), 533. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

García & Gacitua. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius el Praxis*, 24(2),186. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>

García, L. (2023). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *Scielo*, 07(13). <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>

Guayasamín, P. (2023). <https://svar.com.ec/citacion-por-correo-electronico/>. <https://svar.com.ec>

López & Gende. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva

desde los Derechos Humanos en Ecuador. *Digital Publisher Ceit*, 7(1), 731.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>

Lorca, A. (2003). El derecho procesal como sistemas de garantías. *Boletín de Derecho Comparado*, XXXVI(107), 532.  
<https://doi.org/http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710704>

Mateus, D. (2020). Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia. *Revista digital de derecho administrativo*, 12, 184.  
<https://doi.org/https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6658/8997>

Moral, I. (2023). <https://www.dexiaabogados.com/blog/citacion-judicial-investigado/>. <https://www.dexiaabogados.com>

Panhispanico. (2023). <https://dpej.rae.es/lema/citaci%C3%B3n-judicial>.  
<https://dpej.rae.es> Paulette, K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 389.

Rodríguez & Vázquez. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de la Ciencia*, 7(2), 1042.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>

Tandaza, J. (2018). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11968/1/T-UCSG-POS-MDP-86.pdf>. <http://repositorio.ucsg.edu.ec>

Valarezo & Neira. (11 de 11 de 2020). <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>. <https://gvn.com.ec>

Vázquez, W. R. (2021). Principio del interés superior del niño frente a las

inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Ciencias sociales y políticas*, 7(2), 1042. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>

Viscarra, V. (2017). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>. <https://repositorio.uasb.edu.ec>

## **10. ANEXOS**

### **ENTREVISTA**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR-IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A UN JUEZ DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y

ADOLESCENTES DEL CANTÓN TULCÁN

#### **CUESTIONARIO:**

1. ¿Considera usted que la falta de citación al demandado en materia de alimentos, es uno de los factores que genera la acumulación de pensiones alimenticias? ¿Por qué?
2. ¿Cree usted que se encuentra afectado el derecho a la defensa del demandado por la falta de citación en materia de alimentos? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del derecho? ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño se encuentra afectado por la falta de citación en materia de alimentos? ¿por qué?
5. ¿Cree usted que no se debe continuar con el proceso de fijación de pensiones alimenticias por la falta de citación al demandado? ¿por qué?

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR-IBARRA  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA AL CITADOR DE LA CORTE PROVINCIAL  
DEL CARCHI

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Cree que debería existir una sanción para la parte actora, por no realizar la citación a tiempo a la parte demandada en materia de alimentos? ¿Por qué?
2. ¿Existen protocolos específicos que los citadores deben cumplir al momento de realizar una citación? ¿cuáles son?
3. ¿Considera usted que la falta de citación es una deslealtad procesal para la parte demandada? ¿Por qué?
4. ¿Cuáles cree usted que son las razones por las que la parte actora no cita al demandado? Argumente su respuesta.
5. ¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del Derecho? ¿Por qué?

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Cree usted que la falta de citación en materia de alimentos causa perjuicios tanto a la parte demandada, como al alimentado? ¿porqué?
2. ¿Qué consecuencias legales se pueden generar por la falta de citación oportuna al demandado en un proceso de alimentos?
3. ¿Considera usted que se debería aplicar un término procesal para realizar la citación en materia de alimentos, al igual que se lo hace en las otras diferentes ramas del Derecho? ¿Porqué?
4. ¿Qué recomendaciones haría usted a las personas que se encuentran encargadas de citar y no lo hacen de manera oportuna, en materia de alimentos?
5. ¿Cree usted que la falta de citación en materia de alimentos puede llegar a afectar el principio del interés superior del niño? ¿Porqué?